DELITOS CONTRA EL HONOR
TITULO XI

DE LA CALUMNIA

Art. 205: es una calumnia la imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad

Art. 207: El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

Art.208: Es injuria la acción que lesione la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentado contra se propia estima.

Serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza o circunstancia sean tenidas en el concepto público por graves.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se consideran graves, salvo cuando se hayan a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Art.210: El acusado de injurias quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus funciones de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas

DELITOS CONTRA EL HONOR

DE LA INJURIA

DISPOSICIONES GENERALES

Las calumnias y la injuria se reputarán hechas con publicidad, en los casos anteriores será la responsabilidad civil solidaría la persona física o jurídica propietaria del medio. Si la calumnia o injuria fuera cometida por precio, los Tribunales impondrán penas de inhabilitación. Si el acusado reconociere la falsedad de las imputaciones se le rebajara la pena inferior a un grado.

Por Fran, para © www.coet.es